

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE REDOVÁN

Aprobada por Acuerdo Plenario de: 28/11/2011

Publicada en el BOP: 21/03/2012

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE REDOVÁN

Índice:

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Capítulo II.- Administración del mercado.

Capítulo III.- De la titularidad de los puestos.

Capítulo IV.- Extinción del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.

Capítulo V.- Artículos de venta autorizados.

Capítulo VI.- Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Capítulo VII.- Asociaciones de comerciantes.

Capítulo VIII.- Obras, instalaciones y servicios.

Capítulo IX.- Inspección sanitaria.

Capítulo X.- Funcionamiento del mercado.

Capítulo XI.- Faltas y sanciones.

Disposiciones adicionales.

Disposiciones finales.

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial. Conforme a la nueva concepción de la autonomía local, la Ley reguladora de las bases de Régimen Local reconoce efectivamente, a los Entes Locales su derecho intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales, las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De este modo, el Mercado Municipal ostenta la condición de servicio público conforme al artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad del Mercado Municipal.

Capítulo I.- Disposiciones generales:

Artículo 1º.- Tendrán la consideración legal de mercados municipales, los lugares de abastecimiento del municipio de Redován, establecidos oficialmente por el Ayuntamiento, en los lugares públicos adecuados, para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten. En este momento el Mercado de Abastos de la localidad se ubica en C/ Los Jaboneros nº 2.

Artículo 2º.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de mercados, pudiéndolos gestionar a través de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- El Mercado Municipal tienen la condición de Servicio Público y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 4º.- Los puestos, casetas y locales de los Mercados son propiedad del Ayuntamiento, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento fijará el modelo de los puestos, casetas y locales de venta para el mercado, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los adjudicatarios sujetarse a tales modelos en su instalación.

Capítulo II.- Administración de los mercados:

Artículo 6º.- El Mercado de Abastos dependerán del señor Alcalde como Presidente del Ayuntamiento, pudiendo éste delegar en el Concejal que nombre al efecto.

Artículo 7º.- La administración del mercado corresponderá a la concejalía de comercio, que (con el personal a su cargo) ejercerá las siguientes funciones:

1.- Vigilar la actividad que se realice en el mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.

2.- Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

3.- Controlar e informar de las obras que se realicen en los puestos, casetas y locales, exigiendo de los adjudicatarios la previa autorización de la Administración.

4.- Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de repeso, si se decidiese por parte de Alcaldía o concejal delegado.

6.- Supervisar que dentro del mercado y en sitio visible, habrá colocado permanentemente un rótulo indicador del repeso, el cual funcionará durante las horas de servicio público, donde se atenderán las quejas y reclamaciones del público, así como de los titulares de los puestos, tramitándolas en su caso a sus superiores jerárquicos.

7.- Notificar a los titulares de puestos de ventas y a las Asociaciones de Comerciantes los actos que les afecten.

8.- Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los Funcionarios de la Recaudación, miembros de la Policía Local y a los encargados de los Servicios de Vigilancia (si los hubiera) y limpieza, sus respectivos cometidos.

9.- Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando cuando proceda, a la intervención de los Servicios técnicos competentes.

10.- Controlar aquellos vendedores que no acudan al mercado por más de treinta días alternos o entre alternos y consecutivos un período consecutivo de tres meses, sin causas justificadas.

11.- Exigir el carné correspondiente a los vendedores e impedir la venta a personas no autorizadas.

12.- Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por la concejalía de comercio.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento dotará a la concejalía de comercio para ejercer sus funciones en los mercados municipales del personal auxiliar necesario que para cada caso se necesite:

Capítulo III.- De la titularidad de los puestos:

Artículo 9º.- El derecho de ocupación de locales, puestos o casetas del Mercado Municipal de Abastos, será otorgado de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 10º.- Siendo el Mercado de Abastos lugar de oferta al público y estando en el ánimo de este Ayuntamiento el procurar una oferta de artículos de consumo de distintos comerciantes y a fin de evitar el acaparamiento de concesiones de puestos, casetas o locales del mercado, con lo que se produciría un monopolio de oferta de un determinado producto, se establece que el mismo concesionario no podrá serlo de más de dos puestos, casetas o locales.

Artículo 11º.- Sólo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 12º.- No podrán ser titulares:

a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Artículo 13º.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de puestos, casetas y locales, podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder en dicha titularidad, representado, en cada caso, por quién legalmente corresponda.

Artículo 14º.- En los casos de incapacitación del concesionario, el puesto, caseta o local será gestionado por el representante legal de éste.

Artículo 15º.- Si un puesto, caseta o local de venta tuviese más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad.

Artículo 16º.- La concesión de derecho de ocupación, uso y disfrute sobre los puestos, casetas y locales, podrá traspasarse a terceros, siempre y cuando el sucesor sea familiar en primer grado del titular del mismo y previa autorización del Ayuntamiento, a petición escrita del cedente y adquirente, presentada en el Registro General de Entrada y que deberá consignar los siguientes datos:

1.- Nombre y apellidos, estado civil, profesión, domicilio y nacionalidad del cedente.

2.- Mercado, sección, número y artículos de venta del puesto, caseta o local.

3.- Nombre y apellidos, estado civil, profesión, domicilio y nacionalidad del concesionario.

4.- Parentesco (grado de familiaridad, demostrado con documentación).

5.- Documento expedido por la Oficina de Recaudación.

Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento, por razón de la actividad.

6.- Para los traspasos «mortis causas», se acompañarán a la anterior documentación, el certificado de defunción, de últimas voluntades y el testamento o auto de declaración de herederos.

Artículo 17º.- El traspaso de un puesto, caseta o local permitirá al adquirente a explorar por el tiempo que reste del concedido al referido puesto, caseta o local, en la primera adjudicación.

Artículo 18º.- Los traspasos habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integren el puesto, caseta o local, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún caso ni concepto pueda traspasarse fracciones de aquél.

Artículo 19º.- La extensión de los puestos, casetas o locales, será la que conste en los planos y libro de registro de los correspondientes mercados que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatados.

Artículo 20º.- en caso de fallecimiento del titular de un puesto, caseta o local, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quién resulte ser heredero titular o legatario del titular del puesto.

Artículo 21º.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento, quién de ellos ha de representar al concesionario del puesto, caseta o local. De no efectuarse así, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Artículo 22º.- Tendrán derecho a suceder «mortis causa» al titular fallecido, a petición de parte y en el caso de no haber testado el concesionario, las personas por orden de prelación siguiente:

1.- Los descendientes.

- 2.- Los ascendientes.
- 3.- El cónyuge o el compañero/a con quién se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia.
- 4.- Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.
- 5.- Para el caso de no existir ninguno de los previamente indicados o, de haberlos, renunciaran, será considerado vacante el puesto, caseta o local.

Artículo 23º.- Tampoco podrán traspasarse el derecho sobre el puesto, caseta o local los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, sin autorización Judicial.

Capítulo IV.- Extinción del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.

Artículo 24º.- Las concesiones para la explotación de puestos, casetas o locales del mercado municipal se extingue por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo para el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y escrita del titular.
- 3.- Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- 4.- Cesión del puesto, caseta o local a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza.
- 5.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- 6.- Permanecer cerrado el puesto, caseta o local para la venta por más de treinta días alternos, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- 7.- Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos, casetas o locales.
- 8.- Falta de pago de las tasas o precios públicos establecidos a la Ordenanza Fiscal, por más de dos trimestres.
- 9.- Arriendo del puesto, caseta o local. Se entiende que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente de ellos persona distinta de aquél, sin autorización del Ayuntamiento.
- 10.- Disolución de sociedad mercantil, concesionaria del puesto, caseta o local.
- 11.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este puesto en la presente Ordenanza.

Artículo 25º.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los puestos objetos de la ocupación.

Artículo 26º.- La Administración municipal podrán en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Capítulo V.- Artículos de venta autorizados:

Artículo 27º.- La denominación de los puestos será la que figure en el contrato de adjudicación y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, el

puesto, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán al Reglamentación Técnico-Sanitaria de la correspondiente actividad. Según la denominación de cada uno de los puestos, podrán expendirse los artículos siguientes:

1.- Carnicería. Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, aves, caza menor, conejos, embutidos y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescas o refrigeradas. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además, las mismas carnes, no envasadas, así como artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.

2.- Comestibles. Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas sus variedades.

3.- Charcutería. Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarina y conservas enlatadas o envasadas en vidrio.

4.- Congelados. Toda clase de productos alimenticios congelados.

5.- Dietético. Alimentos humanos simples o compuesto, que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.

6.- Frutos secos. Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

7.- Frutas y verduras. Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, incluso frigorizados y congeladas.

8.- Panadería. Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce, toda clase de bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas y barquillos.

9.- Pastelería. Toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, como pasteles, bollos, hojaldres pastas de dulce, conservas en dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone y mazapanes.

10.- Pescado fresco. Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

11.- Salazones, aceitunas y encurtidos. Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.

12.- Huevos y aves.

13.- Droguería.

14.- Flores y plantas, floristería.

15.- Textil, ropa de vestir y hogar.

16.- Prensa.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y no limitativo. En caso de que se pretenda la venta de algún producto no reseñado, resolverá el Ayuntamiento previa audiencia de los vendedores afectados y de la Asociación existente.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer el servicio de cantina en el mercado municipal. Este servicio podrá prestarse mediante concesión en local o caseta reservado y adecuado a tal fin.

Capítulo VI.- Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 28º.- Los concesionarios de los puestos, casetas y locales pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio de las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 29º.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos, casetas o locales para que puedan prestar debidamente el servicios.

Artículo 30º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, dentro del mercado salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

Artículo 31º.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el mercado, bienes, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 32º.- Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos o casetas del mercado mandado desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Artículo 33º.- En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho de ocupación, uso y disfrute. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 34º.- Los concesionarios de puestos en los mercados, deberían cumplir las siguientes condiciones:

1.- Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación del puesto.

2.- Conservar en buen estado los puestos, casetas y locales, obras e instalaciones utilizadas.

3.- Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en caso de mercancías y objetos propios de su negocio.

4.- Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado señaladas por el Ayuntamiento.

5.- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

6.- El mercado que dispondrá de lugares apropiados para el vertido de basuras y desperdicios, estando obligados los vendedores a depositarlos en ellos, con las correspondientes bolsas industriales.

7.- Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

8.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

9.- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.

10.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

11.- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su puesto.

12.- Deberán usar guantes de goma para tocar los géneros.

13.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del mercado.

14.- Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

15.- Cumplir las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza.

16.- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del mercado.

Artículo 35º.- Los concesionarios de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar en la Administración los siguientes requisitos:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- Dos fotografías, tamaño carné.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

Artículo 36º.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar el puesto, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes y descendientes en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo 37º.- Los puestos también podrán ser atendidos por dependientes, provistos de carné personal expreso, autorizados por la Administración y alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 38º.-

1.- Todo puesto cerrado por espacio de treinta días alternos o un período consecutivo de tres meses, con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento o que el titular hubiese obtenido el permiso municipal oportuno, se declarará vacante, previa audiencia del interesado.

2.- El plazo establecido en el número anterior de este artículo, no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta.

3.- Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

Artículo 39º.- Los vendedores, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 40º.- A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública.

Artículo 41º.-

1.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

2.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, oída la Asociación Comerciantes.

Artículo 42º.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el puesto más de veinticuatro horas.

Artículo 43º.-

1.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales.

2.- Las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

3.- Por los funcionarios municipales autorizados, se podrá revisar los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.

Artículo 44º.- Corresponde a los concesionarios de puestos de venta atender a la limpieza de los mercados, comprensiva de los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, que se efectuará, diariamente, por sus usuarios.

Artículo 45º.- Los concesionarios de los puestos en los mercados, vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen al mercado o a sus instalaciones.

Capítulo VII.- Asociaciones de comerciantes:

Artículo 46º.- Si los titulares de los puestos lo consideran conveniente, podrán constituirse Asociaciones de Comerciantes, a las que pertenecerán los adjudicatarios que lo deseen, inscribiéndose en el Ayuntamiento.

Las Asociaciones, una vez constituidas, deberán ser informadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las materias reguladas por la presente Ordenanza.

Capítulo VIII.- Obras, instalaciones y servicios:

Artículo 47º.-

1.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes-depósitos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 48º.- Sin previa licencia de la Administración Municipal no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados.

Artículo 49º.-

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Artículo 50º.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de los puestos, casetas o locales, los concesionarios presentarán planos y memoria de las obras a realizar.

La no presentación de los planos o la inejecución de las obras en los plazos señalados, podrán ser objeto de sanción.

Si transcurridos dos meses de impuesta la sanción tampoco se cumpliera lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto, previa audiencia del interesado.

Artículo 51º.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrán ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Artículo 52º.- Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones del mercado por el Ayuntamiento, éste percibirá de los usuarios las tasas, precios públicos o, en su caso, contribuciones especiales, que por dichos conceptos estén autorizados.

Artículo 53º.- Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 54º.- En lo previsto en la presente ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Capítulo IX.- Inspección sanitaria.

Artículo 55º.- La inspección higiénica y sanitaria del mercado y de los artículos destinados al abasto público es competencia de los Servicios Veterinarios del Servicio Valenciano de Salud y de la Concejalía de Servicios del Ayuntamiento, asumiendo las siguientes funciones:

a) Cuidar del mantenimiento de la higiene necesaria en todos los puestos, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como el personal que manipule estos productos.

b) Examinar, directamente, los artículos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el mercado, tantas veces como lo requiera la eficacia servicio o las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

c) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos artículos alimenticios carezcan de las necesarias condiciones para su consumo.

d) Comprobar que las carnes frescas que se hallen a la venta procedan de reses sacrificadas en el Matadero Municipal, o Matadero frigorífico o Sala de Despiece autorizada.

e) Expedir los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.

f) Vigilar el estado higiénico de las cámaras frigoríficas, fijar la temperatura que han de alcanzar según los alimentos que en ellas se almacenen e impedir que se coloquen en las mismas sustancias alteradas, así como inspeccionar, diariamente, los que encuentren en su interior. Los productos que se introduzcan en las cámaras deberán venir amparados por las correspondientes guías sanitarias de transporte.

g) Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias de las visitas de la Inspección Veterinaria, comunicando los géneros decomisados y los destruidos, motivos por los que lo fueron y vendedor a que pertenecían.

h) Levantar actas de las inspecciones, cuando resulte procedente, y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

i) Atender las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse. Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado de los géneros adquiridos, el Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor. Si éste no está conforme con el dictamen dado por el Veterinario, podrá a sus expensas designar a otro Veterinario particular. Las diferencias que pudieran surgir entre los dictámenes emitidos por los facultativos indicados serán derimidos por la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad o por el Ayuntamiento.

Capítulo X.- Funcionamiento de los mercados:

Artículo 57º.- Los días de funcionamiento de los mercados y sus horarios serán establecidos por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, oídas las Asociaciones de Comerciantes, en su caso.

Artículo 58º.- Los horarios de entrada y salida de los concesionarios a los respectivos mercados, serán establecidos por la Alcaldía-Presidencia, atendiendo a las características particulares de cada mercado.

Artículo 59º.- Los vendedores que precisen mayor tiempo par la preparación de los artículos que de venta o introducir carnes en las cámaras frigoríficas, solicitarán autorización municipal al efecto.

Artículo 60º.- Las operaciones de venta en los mercados serán al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Artículo 61º.- La descarga de los géneros que se deban vender en los mercados se efectuará hasta las ocho de la mañana. Después de dicha hora sólo podrán descargarse los géneros adquiridos en mercados mayoristas y que resulte imposible su descarga antes de la misma. A la apertura al público deberá estar todo en condiciones y ordenado para ejercer la venta.

Artículo 62º.- Cuando las mercancías llegaran para su descarga al mercado fuera de las horas señaladas, deberán justificarse, ante el administrador del mercado, los motivos que ocasionaron el incumplimiento.

Artículo 63º.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de causas de fuerza mayor.

Artículo 64º.- En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los mercados a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 65º.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales autorizados, si así fuera necesario.

Artículo 66º.- Los compradores deberán comunicar a la Administración, antes de abandonar el mercado, cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros comprados que hayan formulado. Cualquier reclamación efectuada con posterioridad carecerá de validez alguna, salvo que los productos estén envasados.

Artículo 67º.- Los vendedores podrán informar de viva voz de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán de viva voz, llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Artículo 68º.-

1. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo.
2. Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivos puestos, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Artículo 69º.-

1. No se permitirá la mezcla de pescados de distintas procedencias, señalándose con claridad su clase o variedad.
2. Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumpla las tallas mínimas establecidas, llegándose, en su caso de incumplimiento, al decomiso inmediato de las mercancías afectadas.

Artículo 70º.- Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de los puestos en los sumideros o imbornales del mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 71º.- Cada vendedor, a la hora del cierre del mercado, recogerán los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar designado por el Ayuntamiento, utilizando las bolsas denominadas industriales.

Artículo 72º.- No se dejará en los puestos sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo 73º.- Antes de cerrar sus puestos, los vendedores examinarán si se han tomado las medidas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios, debiendo estar dotados en su interior de los correspondientes extintores.

Capítulo XI.- Faltas y sanciones:

Artículo 74º.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquellos.

Artículo 75º.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 76º.- Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de treinta días alternativos sin causa justificada.
- e) La venta de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los establecidos en sus artículos 34 y 35.
- f) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

Artículo 77º.- Son faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del mercado, cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración de los Servicios Veterinarios.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- e) La Modificación de la estructura o de las instalaciones de los puestos, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- h) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- i) El cierre no autorizado del puesto de venta entre treinta y noventa días consecutivos o sesenta días alternos, sin cause que lo justifique debidamente.

Artículo 78º.- Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración de las faltas graves.
- b) La cesión no autorizada del puesto.
- c) El arriendo del puesto.
- d) El incumplimiento de las normas reguladoras de los traspasos de los puestos.
- e) El cierre del puesto por más de noventa días consecutivos o más sesenta días alternos, sin causa justificada.
- f) La venta de géneros en malas condiciones.
- g) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 79º.- Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 80º.- Las sanciones aplicables serán:

1º. Para faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60,00 euros.

2º. Para las faltas graves:

- a) Multa de 60,01 a 600,00 euros.
- b) Suspensión de actividad hasta 30 días.

3º. Para las faltas muy graves:

- a) Multa de 601,00 a 3.000,00 euros.
- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta un año.
- c) Pérdida de la titularidad del puesto.

Artículo 81º.- Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.

- b) La suspensión de obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 82º.- Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 83º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o concejal en quién delegue.

Artículo 84º.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 85º.- Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Disposiciones adicionales.

Primera. En el plazo de tres meses, a contar desde el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento regularizará la situación administrativa de los concesionarios de los Mercados, mediante la expedición de los oportunos títulos y contratos.

Disposiciones finales.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.» Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»